

CONSTANCIA: Popayán, 27 de noviembre. Una vez revisado el proceso no aparece constancia de que la parte interesada haya continuado con las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-40-03-002-2022-00419-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ANDRES ARQUIMEDES ORTEGA

Interlocutorio N° 2778

Ref. Requiere parte demandante

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, se dispone,

REQUERIR a la parte demandante dentro del presente asunto, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este auto, proceda a NOTIFICAR EFICAZMENTE a la parte demandada compuesta por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRES ARQUIMEDES ORTEGA, como lo ordena la ley, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2022, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, ART. 317, INCISO 1, ibídem.

NOTIFIQUESE,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez